

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

23054 *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1976 y ampliación posterior.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1980.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el ejercicio comprendido entre el 1 de febrero de 1980 y el 31 de enero de 1981, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Malpica, Zaragoza, por Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), los siguientes módulos contables:

A) Para la autorización de tráfico de perfeccionamiento activo otorgada por Orden ministerial del 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1976):

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina esmaltada (incluidos cuerpos, tapas y accesorios) exportados:

- 82,433 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 30,253 kilogramos de esmalte.
- 6,145 kilogramos de baquelita.
- 4,810 kilogramos de chapa de acero inoxidable (AISI 304 o 430).
- 2,143 kilogramos de fleje de acero inoxidable (AISI 304 o 430).

b) Como porcentajes de pérdidas:

- El 24,68 por 100 para la chapa de acero laminada en frío, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2b.
- El 56 por 100 para las fritas y colorantes de esmalte, en concepto exclusivo de mermas.
- El 10 por 100 para la baquelita, en concepto exclusivo de mermas.
- El 24,68 por 100 para chapa de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2b.
- El 5 por 100 para el fleje de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2b.

B) Para la autorización de tráfico de perfeccionamiento activo otorgada por Orden ministerial del 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1977), relativa a exportaciones de baterías de hierro o acero esmaltado:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 133,50 por cada 100.
- b) Como porcentaje total de pérdidas, para la chapa de hierro o acero laminada en frío, el de 25,09 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2b.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. D. s. guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23055 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 2, partida arancelaria 19.02.91 «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos», partida arancelaria: 19.02.91, con arreglo a las siguientes normas:

- Primera.—El contingente se abre por un total de 24.071.000 de pescetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.
- Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado c) del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a la antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

23056 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1980

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 74,700 | 74,900 |
| 1 dólar canadiense | 64,002 | 64,249 |
| 1 franco francés | 17,317 | 17,383 |
| 1 libra esterlina | 181,924 | 182,711 |
| 1 libra irlandesa | 150,371 | 151,073 |
| 1 franco suizo | 44,889 | 45,144 |
| 100 francos belgas | 249,374 | 250,879 |
| 1 marco alemán | 39,899 | 40,113 |
| 100 liras italianas | 8,438 | 8,470 |
| 1 florin holandés | 36,843 | 37,033 |
| 1 corona sueca | 17,678 | 17,787 |
| 1 corona danesa | 13,001 | 13,059 |
| 1 corona noruega | 15,136 | 15,207 |
| 1 marco finlandés | 20,102 | 20,210 |
| 100 chelines austriacos | 565,052 | 569,148 |
| 100 escudos portugueses | 146,902 | 147,877 |
| 100 yens japoneses | 35,751 | 35,933 |

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23057 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada en la salina denominada «San Agustín», sita en San Fernando (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1980, página 12364, expediente 11.339, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo del preámbulo, líneas sexta y séptima, donde dice: «... con una superficie utilizable a tal fin de 321.131 metros cuadrados ...», debe decir: «... con una superficie utilizable a tal fin de 110.000 metros cuadrados ...».

23058

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada en la salina denominada «Corazón de Jesús», sita en San Fernando (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1980, página 12268, expediente 11.340, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo del preámbulo, líneas sexta y séptima, donde dice: «... con una superficie utilizable a tal fin de 329.558 metros cuadrados ...», debe decir: «... con una superficie utilizable a tal fin de 110.000 metros cuadrados ...».

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

23059

ORDEN de 1 de septiembre de 1980 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Balear a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas de acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Balear convocará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas para su provisión, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de septiembre de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación Económica y Servicios.

23060

ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las cátedras y plazas de «Análisis matemático I y II» de las Facultades de Ciencias Matemáticas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe admitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 3 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Análisis matemático I y II» de las Facultades de Ciencias Matemáticas las siguientes disciplinas de las Facultades de Ciencias:

- «Análisis matemático 2.º.
- «Análisis matemático 2.º y 3.º.
- «Análisis matemático 4.º.
- «Análisis matemático 4.º y 5.º.
- «Análisis funcional».

«Análisis matemático 2.º (Funciones de variable real y compleja)».

«Análisis matemático 5.º (Análisis funcional)».

«Análisis matemático IV (Teoría de funciones)».

«Análisis matemático IV (Teoría de funciones de variable compleja)».

«Análisis matemático (Biomatemática)».

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden, se declaran análogas a las plazas de «Análisis matemático 1.º y 2.º» de las Facultades de Ciencias Matemáticas las siguientes disciplinas de las Facultades de Ciencias:

«Teoría de los números (a término)».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

23061

ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las cátedras y plazas de «Prehistoria de España» de las Facultades de Geografía e Historia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Prehistoria de España» de las Facultades de Geografía e Historia las siguientes disciplinas de las Facultades de Filosofía y Letras y Geografía e Historia:

«Prehistoria e Historia de España de la edad antigua».

«Prehistoria e Historia de España en las edades antigua y media».

«Prehistoria e Historia de España en las edades antigua y media e Historia general de España (antigua y media)».

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden, se declaran análogas a las plazas de «Prehistoria de España» de las Facultades de Geografía e Historia las siguientes disciplinas de las Facultades de Filosofía y Letras y Geografía e Historia:

«Etnología y Prehistoria».

«Historia primitiva del hombre (Prehistoria)».

«Prehistoria (Arqueología)».

«Prehistoria e Historia universal de la edad antigua».

«Prehistoria e Historia universal de las edades antigua y media».

«Prehistoria y Etnografía».

«Arqueología, Epigrafía y Numismática (Arqueología pre y protohistoria)».

«Prehistoria y Etnología».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.